

**El apartamiento de un acusado del proceso, por acreditarse que es menor de 18 años, puede hacerse aún durante el curso del juicio oral.**

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

En esta instrucción que se sigue contra Genaro Valenzuela y otros, por el delito de abigeato, en agravio de Benjamín Arias V., cuando ya se estaba realizando el juicio oral, el Tribunal de Apurímac, suspende la audiencia, y, por mayoría dicta un auto apartando del procedimiento penal a Genaro Valenzuela, en razón de que al practicarse un reconocimiento pericial en el acto de la audiencia se comprobó que dicho inculpado, en el momento en que cometió el delito, era menor de 18 años de edad.— Contra esta resolución el Fiscal hace valer recurso de nulidad.

Estimo que lo resuelto por el Tribunal de Apurímac, está arreglado a ley.— En efecto, el artículo 18 del C. de P. P. indica claramente que cuando en una instrucción aparezcan complicados menores de 18 años, acreditada que sea la edad, se cortará el procedimiento respecto a ellos, y se les pondrá a disposición del Juez de Menores.— En el caso de autos, si la edad se comprobó en el acto de la audiencia, no hay razón para que en ese momento se proceda como lo indica el art. 18 del C. de P. P., ya que dicho artículo no precisa la etapa del juicio en que debe hacerse tal declaración, por lo que debe entenderse que puede aplicarse en cualquier estado del juicio.

Por lo expuesto, opino, porque se declare NO HABER NULIDAD en el auto recurrido.

Lima, a 12 de junio de 1963.

ESPARZA.

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, dos de julio de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la resolución recurrida, contenida en el acta de fojas sesentiseis vuelta, su fecha veintidos de noviembre último que corta el procedimiento, en relación al menor Genaro Valenzuela, en la instrucción seguida contra Juan Pablo Ramos Arteaga y otros, por delito de abigeato, en agravio de Benjamín Arias Valverde, con lo demás que contiene; y los devolvieron.— BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN BRESANI.— ALARCON R.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 1314-62.— Procede de Apurímac.